



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 014-2024-MDSH

Shupluy, 19 de agosto de 2024

000173

EL CONCEJO DISTRITAL DE SHUPLUY

VISTO:

En sesión Ordinaria la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°015-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, Informe N°407-2024-MDSH/DDHyPS/OEGT, de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, remite Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del comité distrital de Shupluy, como instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, Informe Legal N° 015-2024-MDSH/ALE/ELCS, de fecha 20 de Junio del 2024 remite Informe Legal de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del comité distrital de Shupluy, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1949 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la ley N 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 1" do la Constitución Política del Estado, establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; de modo que el Estado en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar políticas y acciones orientadas al ciudadano, para la consecución de este fin;

Que, el artículo 195 de la citada Carta Magna, señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales". En el numeral 4.4 y 4.5 del mismo artículo, se ha establecido como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en





000172

coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, y "Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis";

Que, el artículo II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de la Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", así como "la salud pública es responsabilidad primaria del Estado La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; pues "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, el Acuerdo Nacional, en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud,

Que, el artículo 68 de la Ley N27783- Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dispone en el inciso b) como objetivo nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además en los incisos h) y d) como objetivos a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, la misma Ley establece las competencias municipales respecto a la Descentralización, precisando en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales, el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, así como proponer las iniciativas legislativas correspondientes así también contempla en el literal b) del artículo 43", a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N91161-que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;





000171

Que, mediante Informe N° 0407-2024/MDSH/SGDHYPs, la Subgerencia de Desarrollo Humano y Promoción social de esta Entidad, señala que "con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsarla implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana"" y solicita la aprobación del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SHUPLUY, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SHUPLUY"

Que, mediante Informe Legal N° 015-2022-GAJ/MDSH, el Asesor Legal de esta entidad edil, opina que el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SHUPLUY, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SHUPLUY es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Consejo municipal su deliberación y aprobación:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°0015-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, luego de una deliberación y sea a votación los señores regidores: Srta. Josefina Silvia Carrasco Sotelo, Sr. Juan Atanacio Reyes, la Sra. Aurora Fermina Huerta Chico, Sr. Nelson José Pizan Ybarra y la Ing. Jackeline Regalado Delgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo N 9. Inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N 27972 el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobaron la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE SHUPLUY, COMO INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo Primero. - RECONOCER el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad distrital de Shupluy, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Shupluy.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.





000170

- c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad
- e) Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- f) Comunicar periódicamente al comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo. - APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de Shupluy, Instancia de Coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes actores sociales que intervienen en el distrito, debidamente acreditados por la institución al cual representan, por el periodo de (3) años computados desde la fecha de elección, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

1. EL ALCALDE DISTRITAL, QUIEN LO PRESIDE.
2. RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL; QUIEN ASUMIRÁ LA SECRETARIA TÉCNICA.
3. REPRESENTANTE DE LA SUBPREFECTURA DEL DISTRITO DE SHUPLUY.
4. REPRESENTANTE DEL PROGRAMA JUNTOS.
5. REPRESENTANTE DE CUNA MAS
6. REPRESENTANTE DE QALI WARMA
7. REPRESENTANTE DE PENSIÓN 65
8. COORDINADOR DE METAS DEL PLAN DE INCENTIVO.
9. COORDINADOR DE VISITAS DOMICILIARIAS.
10. RESPONSABLE DEL PADRÓN NOMINAL.
11. RESPONSABLE DE DEMUNA
12. RESPONSABLE DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL.
13. RESPONSABLE DE SISFOH
14. RESPONSABLE DE PROMSADE SHUPLUY.
15. RESPONSABLE PROMSA DE PONCOS.
16. RESPONSABLE DE PROMSA DE TAMBRA
17. RESPONSABLE DE PROMSA DE PUTACA.
18. RESPONSABLE PUESTO DE SALUD DE SHUPLUY.
19. JEFE DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE PONCOS.
20. JEFE DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO DE PUTACA.
21. JEFE DEL PUESTO DE SALUD DEL CASERÍO DE TAMBRA.
22. RESPONSABLE DE ATM DE LA MUNICIPALIDAD
23. RESPONSABLE DE VASO DE LECHE.
24. SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONOMICOY SERVICIOS PUBLICOS
25. REPRESENTANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.
26. JUEZ DE PAZ DISTRITAL.
27. ALCALDES DE CENTROS POBLADOS
28. REGIDOR(A) MUNICIPAL- REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
29. DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SHUPLUY





En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud en calidad de invitados, Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superiora la mitad de los miembros designados.

Artículo Tercero. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alerno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Cuarto. - FACÚLTESE a el señor ALCALDE para que, mediante decreto de alcaldía, de ser necesario, dicte las medidas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y demás áreas de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la secretaria General su Publicación, en cumplimiento del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Red de Salud Huaylas Norte, brinden apoyo técnico y administrativo al Comité Distrital de Salud de Shupluy.

Artículo Séptimo. - DISPONER la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiéndose dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLUY
OLIMRIO CRISTIAN MENDEZ JARA
DNI: 76530901
ALCALDE

